

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

DIFERMAN, Bonifacio: «El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI», El Escorial, 1957; 220 págs., 22 × 16 centímetros, 75 pesetas.

El estudio que el brillante jurista Reverendo P. Bonifacio Diferman nos brinda sobre «El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI», es uno de los más completos trabajos que tanto por lo sugestivo, como por lo enjundioso del tema se ha publicado en estos tiempos y el que aborda con esa sólida y vastísima cultura de que son exponentes sus publicaciones que le cualifican de verdadero Maestro. A lo largo de sus páginas, pletóricas de doctrinas y citas, paso a paso va allanando el espinoso camino que la problemática del tema plantea, recogiendo en ellas las posturas más destacadas de nuestros sabios, con especial dedicación, como es natural, a los que pertenecieron a la Orden que el autor profesa. Si la aportación al pensamiento filosófico-jurídico del siglo XVI, que prestaron nuestros teólogos fué de lo más perfecta y acabada que en su época se conoció, no conviene olvidar que gran parte se debe a una serie de juristas que hasta hace relativamente un corto espacio de tiempo no habían surgido a la palestra; he aquí una de las peculiaridades del trabajo del P. Bonifacio, que en su magnitud ha sabido resucitar a un núcleo de tratadistas que ora olvidados, ora desconocidos, se nos presentan como verdaderos artífices de la doctrina católica sobre el Derecho y la Justicia. En verdad hay que reconocer que la obra del joven y ya maduro agustino, es una aportación valiosísima en todos los aspectos. Cuando hoy día se habla de una crisis en todos los órdenes de la vida, y cuyas salpicaduras se dejan sentir en el campo anchuroso del Derecho, se hace cada vez más necesario desenterrar y actualizar conceptos que son a la vez que tradicionales, básicos. Frente a la proclamada crisis del Derecho, es preciso oponer la fé en el Derecho y en la Justicia, y para construir unos fundamentos sólidos hay que partir, quierase o no, de nuestros clásicos. Revalorizado el concepto del hombre, obra del Cristianismo, su influjo imprimió nuevos derroteros a la Filosofía en general y su significado marca la trayectoria hacia su fin último y verdadero; los principios teológicos se integran en el Derecho y éste no es sólo producto de la razón humana, sino el resultado del conjunto armónico humano-social con los principios inmutables que le señala el Derecho natural en su derivación de la Ley eterna, que es la forma en que participa de esta la mente humana.

Pero no sólo conviene destacar en la obra del P. Bonifacio el aspecto de profundo investigador, sino su aportación personal que encierran las conclusiones a que llega. Señala como fin de la Justicia, la Paz, y esta, al igual que el Derecho, tiene unos fines trascendentes, pero a su vez no

son exclusivos fines, sino medios funcionales en dirección a un orden; porque el Derecho supone ciencia reflejada en una continuada especulación filosófica que fija y altera sus conceptos penetrando en el terreno de lo cognoscible, pero al mismo tiempo es el ordenamiento que rige, que hace posible la convivencia civil y que mantiene su conservación, completándose en su más excelsa función de aplicarlo a la realidad fáctica; todo ello se encierra en el bello contenido que la justicia y seguridad, con sus principios inmutables, se manifiestan para una paz que es corolario de un orden, orden no encerrado en un estrecho marco, ni en compartimientos estancos que le opriman, sino con plena y universal libertad que no encaja en un molde ajustado a una determinada coyuntura histórica, ni tampoco a un pueblo concreto, sino a todos los seres, a un orden social constituido en el Universo, y, éste indiscutiblemente es recogido por Dios.

En suma, el trabajo del sabio agustino es de una riqueza de contenido y sustantividad que pone de manifiesto, en todos sus aspectos, la profundidad de unos conocimientos poco comunes entre los juristas de nuestros días.

JUAN MANUEL PASCUAL QUINTANA
Catedrático de Derecho

FOLLINET, Edouard: «Le contrôleur dans les sociétés anonymes. Librairie de l'Université. Georg. & Cie. S. A. Genève, 1957; 76 páginas.

Este librito tiene una finalidad muy concreta: criticar la legislación suíza sobre la censura de cuentas y proponer reformas para su mejora. Quizá, por ello, no se ha preocupado el autor de agotar la documentación, ni de profundizar en el problema. Sin embargo, puede ser muy útil para el lector español.

Comienza el libro recordando que las sociedades anónimas eran privilegiadas, de orden público, por así decirlo. El Estado autorizaba su nacimiento, aprobaba sus estatutos y controlaba su funcionamiento con funcionarios especiales llamados «comisarios del Gobierno». Después se les emancipa y la vigilancia del Estado es reemplazada por un «consejo de vigilancia», elegido por los mismos accionistas. El resultado no ha correspondido a la esperanza. Porque, de la asamblea general puede decirse que «reina, pero no gobierna»; el poder verdadero queda en manos de los administradores, los accionistas se limitan a colocar su dinero, obtener dividendos o jugar a la Bolsa, pero no piensan participar en la gestión. De aquí la importancia de los censores de cuentas para la defensa de los intereses de los accionistas, de los acreedores y de la misma economía nacional.

Dos sistemas extremos se ofrecen. El del intervencionismo estatal, designación, p. ej., de los censores por los Tribunales (como se propuso en Francia); ello significa una ingerencia del Estado indeseable y hasta una